

RESOLUCIÓN No. 01376

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado inicial SDA No. 2024ER50957 con fecha del 4 de marzo de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el **Rio Fucha**, en el marco del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, ubicado paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en el Barrio Granada Norte de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02278 del 10 de mayo de 2024 (2024EE100897) la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, con NIT. 899999094-1, de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, ubicado paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en el Barrio Granada Norte de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 10 de mayo de 2024 y quedo ejecutoriado el día 14 de mayo de 2024, así mismo, se pudo verificar que el Auto No 02278 del 10 de mayo de 2024 (2024EE100897) fue publicado el día 30 de septiembre de 2024 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 2 de septiembre de 2024 profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación para el permiso de ocupación de cauce sobre el **Rio Fucha** en el marco del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, ubicado paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en el Barrio Granada Norte de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970) evaluando la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, ubicado paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en el Barrio Granada Norte de Bogotá D.C. en el cual se estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficio con radicado SDA No. SDA 2024ER50957 del 04/03/2024, se llevó a cabo la evaluación técnica del permiso en los siguientes términos:

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado 2 de septiembre de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía del personal encargado de la ejecución del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO” de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el río Fucha.

Se realizó recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día el 2 de septiembre de 2024, se constituye como la evaluación al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, por lo cual, se realizaron las siguientes observaciones:

- 1. Se evidenció que en el tramo objeto del proyecto a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P.,*
- 2. No se evidenció disposición de residuos ordinarios y de RCD.*

3. *En el área del proyecto se identificaron individuos arbóreos en buen estado, sin evidencias de afectaciones.*
4. *Durante el recorrido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., explicó el proceso constructivo relacionado con las obras previstas para la construcción del Box Culvert, las áreas de intervención y la localización de los puntos.*

4.2 Registro fotográfico

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante radicado SDA No. 2024ER50957 del 04/03/2024 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 2 de septiembre de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se pretende llevar a cabo en ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Decreto. 190/2010) o Área de protección o conservación aferente (Decreto 555/2021) del canal río Fucha; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada del río Fucha}, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

- 1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Ambientalmente se justifica el proyecto, dado que las obras de tipo estructural y de adecuación de redes en el río Fucha Paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en las localidades de Fontibón y Puente Aranda, se realizarán con la finalidad de renovar el sistema de alcantarillado pluvial que permita mejorar las condiciones de servicio, con el fin de drenar mejor las aguas lluvias hacia el río Fucha y de esta manera, finalmente se pueda ver beneficiada la comunidad del sector de Montevideo por las constantes inundaciones en temporada invernal.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra " AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO" sobre el Río Fucha.

A. Medidas de manejo para el componente agua: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en Minimizar los impactos al medio ambiente por mal manejo de aguas superficiales y/o aportes de sustancias químicas, y materiales y/o escombros, a al río Fucha, dónde se comprometió a minimizar los impactos derivados de la construcción de las obras dentro del cauce, implementar las medidas de control para el manejo de aguas superficiales que pueden verse afectadas por la construcción de las obras de ocupación de cauce y evitar afectación a los sumideros del río Fucha.

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

1. En la zona de ronda hidráulica del río, éstas se aislarán de la obra mediante la instalación de polisombra que cubra la totalidad del frente de la obra a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la misma. La altura de la malla no puede ser inferior a 1.5 metros. Se debe proteger la ronda y evitar el aporte de sedimentos al cauce.
 2. Si aplica de acuerdo con el inventario, se deben proteger los sumideros con geotextil o malla fina sintética y los pozos, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a las redes, teniendo precaución de retirarlos una vez finalizadas las obras.
 3. La limpieza de los sumideros se llevará a cabo de manera periódica, se harán inspecciones visuales a la protección de los sumideros para verificar el estado de la misma y proceder a su cambio en el momento en el que se considere necesario.
 4. No se realizará vertimiento de residuo líquido proveniente de las actividades del contrato a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.
 5. En las zonas donde se realizará ocupación de cauce se deben aplicar las medidas establecidas por la autoridad ambiental – SDA con el fin de evitar cualquier tipo de afectación hacia el río Fucha.
 6. Cuando se requieran realizar actividades dentro del canal se ubicarán bolsa suelos en las zonas de trabajo con el fin de desviar el cauce y permitir el desarrollo de las actividades constructivas, de esta forma se evitará el arrastre y aporte de materiales de residuos constructivos sobre el cauce del Canal.
- Las labores de mantenimiento, reparación, limpieza y lavado de vehículos, maquinaria, equipos y herramientas de ninguna manera podrán efectuarse en cercanías a las fuentes de agua.
 - El acopio de materiales se realizará lo más alejado posible del cuerpo de agua, adecuando este sitio con cerramiento para evitar la acción erosiva del viento y/o del agua.
 - Se protegerán a los sumideros presentes en el área de influencia de la obra con malla o tela en polipropileno que actúe como tamiz y filtro antes de que el vertimiento ingrese al sistema.

Así mismo establecieron las siguientes medidas

1. Para el manejo de las aguas de escorrentía superficial, o si se encuentran niveles o infiltraciones de agua en la etapa de excavación, se deben tomar todas las medidas necesarias para evacuar estas aguas que no se afecte ni se desestabilice la zona del proyecto, se realizará el bombeo de esta agua a la red de alcantarillado pluvial o sanitario más cercana. Se deberá utilizar el equipo adecuado para la evacuación de esta agua, para esto se construirá en el sitio más bajo del tramo excavado una caja (sobre excavación) para acumular las aguas en este punto y así mejorar su evacuación.

2. Se recomienda utilizar equipos adecuados para el desarrollo de las excavaciones. Es necesario proteger y realizar las excavaciones en el menor tiempo posible, debido a que éstas son susceptibles a falla si el material está expuesto.
3. La evaluación se realiza en función a la información de campo tomada y a las inspecciones realizadas por el grupo de campo. La evaluación de la cimentación está realizada con valores promedio y tomados de la literatura, y en función a la característica de los materiales de la zona donde se construirá la estructura.
4. Las dimensiones finales de las áreas y las profundidades de cimentación corresponden a los requerimientos mínimos de capacidad portante, y el diseñador estructural determinara las dimensiones con el fin de cumplir con los requerimientos estructurales para cada elemento.

Adicionalmente establecieron las siguientes actividades

- El responsable ambiental realizará jornadas de capacitación sensibilización del personal en ahorro y uso eficiente de agua además se debe implantar avisos alusivos en los baños promoviendo las buenas prácticas consumo y uso responsable.
- Implementar piezas publicitarias en medio virtuales a todos los miembros de la organización promoviendo el uso racional del agua.
- Prácticas de Ingeniería: basadas en modificaciones en tuberías, accesorios o procedimientos de operación en el suministro de agua.
- Reducción de las pérdidas o reparación de fugas o mejorar el mantenimiento para remplazar equipos y partes variadas.
- Reducción de uso de agua en general o cierre de equipos cuando no se utilicen.
- Aplicar prácticas de re-uso del agua (ej. Reutilizar aguas de un proceso en otro).
- En el proceso de Construcción si se presentan aguas de infiltración o nivel freático pueden ser utilizadas para la humectación de vías desprovistas de acabados o en las etapas de relleno y compactación esta última previa autorización del componente técnico del proyecto.
- Realizar la limpieza de llantas de las volquetas vehículos y maquinaria en seco.

B. Medidas de manejo para el componente suelo: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “Definir las actividades de control, prevención y mitigación ambiental para el manejo del componente suelo, por medio de cada uno de los subprogramas, durante la ejecución del proyecto”, donde se comprometido a implementar las medidas de manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición de los materiales sobrantes de construcción y demolición de las actividades, dar cumplimiento de las actividades del subprograma residuos sólidos convencionales y peligrosos, manejo de sedimentos y lodos y las instalaciones temporales..

Relacionando los siguientes impactos por manejar:

1. Ejecutar los soportes de cantidades en la generación de residuos sólidos: convencionales, peligrosos y RCD. Certificados de recolección y disposición final de los que corresponda.
2. Implementar un plan de manejo de residuos sólidos convencionales y de construcción.
3. Realizar seguimiento a la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos dispuestos.
4. Garantizar disposición final de residuos peligrosos con empresa autorizada para dicha gestión.
5. Capacitar a los trabajadores sobre manejo de residuos sólidos en sus diferentes etapas de la gestión. Alteración de las condiciones geomorfológicas.

C. Medidas de manejo para el componente aire la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en “Vigilar la generación de emisiones atmosféricas, gases, material particulado, generación de ruido”. donde se comprometió a dar manejo adecuado del tráfico sin provocar caos y congestión vehicular y malestar en la comunidad.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

- Se deberá mantener limpias de material de obra, las vías de acceso de los vehículos de carga cada que se requiera, de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a la red matriz y de partículas suspendidas a la atmósfera.
- Para tiempo seco (días de no lluvia), y dependiendo del tipo de suelo y la eficiencia de humectación, se debe realizar humedecimiento sobre las áreas desprovistas de acabados (vías, andenes), al igual que a los materiales que se almacenen temporalmente en el frente de obra y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Se realizarán cerramientos con poli sombra y malla, con el fin de aislar los frentes de obra y sitios de acopio, e igualmente evitar la dispersión de material particulado.
- La velocidad de las volquetas y maquinaria no debe superar los 20 km/hr dentro del frente de obra con el fin de disminuir las emisiones fugitivas y los accidentes en el área de influencia directa.
- Se prohíben las quemas a cielo abierto en los lugares donde se adelantan las obras.
- Los vehículos para el transporte de material fino deberán ser carpados para evitar el transporte de partículas por el viento.
- Se solicitará a todos los vehículos que laboren en el proyecto el registro de la revisión técnico-mecánica o en caso que no lo requiera el certificado de emisión de gases expedido en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- Mantenimiento preventivo periódico a los equipos y maquinaria utilizada, con el fin de reducir los niveles de ruido emitido por los mismos. Se llevará registro de actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) a cada equipo y/o maquinaria.
- Para trabajos nocturnos se deben solicitar los permisos requeridos en la alcaldía local y se debe socializar con la comunidad dichas actividades.

D. Medidas de manejo para el componente flora: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en “Plantear alternativas de solución viables para eliminar, disminuir, mitigar o controlar los efectos de la Construcción sobre el recurso forestal, así como conservar los individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto al máximo la fauna silvestre presente en el área de influencia directa del proyecto, durante las fases construcción del paso subfluvial en el río Fucha”.

Para lo cual deberá manejar los s

- Para los individuos que se encuentran dentro de la zona de influencia indirecta del proyecto se debe realizar la protección constante con polisombra, con lo cual se evitará cualquier afectación por los materiales o movimientos requeridos en desarrollo de la obra.
- La superficie a empedrar se cubrirá como mínimo con una capa de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales. teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones iniciales del terreno.
- Se tendrán en cuenta las medidas establecidas por la EAB en la NS - 055 de de Intervención y

Manejo de Zona Verdes.

- *Para garantizar la supervivencia del material vegetal establecido, se debe contemplar el suministro de riego en caso que las condiciones climáticas lo exijan.*
- *Los cespedones deben estar libres de maleza y pueden obtenerse del descapote de las obras.*
- *Los cespedones deben cortarse en cuadros de aproximadamente 40 cm x 40 cm. Cada bloque de cespedón debe colocarse en contacto con los adyacentes; inmediatamente después de su colocación, se debe apisonar para mejorar el contacto y evitar bolsas de aire, y para obtener una superficie uniforme donde el cespedón crezca fácilmente, con el fin de evitar que el material sea arrastrado por el agua. Al terminar esta operación, las grietas entre bloques de grama se deben llenar con tierra abonada.*
- *En caso de empedriciones sobre taludes con pendientes mayores del 10%, deben usarse estacas, para retener los cespedones hasta que se logre el arraigo del sistema radicular de cada cespedón.*
- *Previo a las labores de empedrición se debe aplicar tierra abonada de acuerdo a las recomendaciones de la NS-055, se pueden realizar 3 métodos de empedrición*
 - *Empedrición por cespedones*
 - *Empedrición con semilla*
 - *Empedrición con estolones*
 - *Empedrición con plántulas*

El método seleccionado se realizará de acuerdo a las condiciones del terreno y las características de la obra

- *Al finalizar la jornada de trabajo y al concluir las obras, se limpiará la zona intervenida y retirarán los diferentes materiales de trabajo, para lo cual se garantizará la disposición final de todo el material recolectado en la escombrera o relleno sanitario autorizado.*

E. Medidas de manejo para el componente fauna: *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en "Proteger al máximo la fauna silvestre presente en el área de influencia directa del proyecto, durante las fases construcción del paso subfluvial en el río Fucha".*

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

- *Se deberá delimitar la zona de influencia directa del proyecto una semana antes de iniciarse las actividades de excavación, con el fin de ahuyentar posible fauna que ingresa a los sectores de intervención.*
- *Se deberá prevenir al máximo una disrupción visual ya que muchas especies de aves que son especialmente sensibles a la presencia de personas en las cercanías de sus zonas de percha o alimentación.*
- *El contratista deberá realizar las actividades de intervención en horarios que no interfieran con las horas pico de actividad de las aves, es decir entre 5:00 y 8:00 AM y 4:30 a 6:00 PM.*
- *Es importante identificar y demarcar las áreas o parches con formaciones vegetales de interés con el fin de garantizar su protección durante la ejecución de las obras.*
- *Ubicar sectores de nidación de aves, con el fin de dar suficiente tiempo para que estos procesos reproductivos culminen antes de afectar las áreas aledañas.*
- *Se deberá acompañar las labores de reconfiguración con actividades como la reubicación de fauna que pueda verse afectada.*
- *Se deberán realizar monitoreos continuos durante todas las fases del proyecto: antes, durante y después de la intervención.*

- Se deberá capacitar al personal de obra sobre la importancia y el cuidado de fauna presente en el canal.

Realizando las siguientes acciones:

- Manejo adecuado y protección de la fauna presente en el río Fucha.

F. Medidas de manejo para el componente paisaje: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en “Prevenir los daños en los predios, negocios, zonas verdes y espacio público del área de influencia directa”, donde se comprometió a establecer las medidas para el manejo de la vegetación a establecer, establecer las acciones para la siembra y mantenimiento de los individuos a implementar y establecer las medidas de manejo para la preservación de la vegetación implementada.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

- Modificación de las coberturas vegetales y/o zonas verdes

Adelantando las siguientes acciones:

1. Se tomarán las medidas necesarias para mantener la estabilidad y estado de la infraestructura cercana al sitio de la obra, utilizando métodos constructivos seguros, maquinaria y equipo adecuado para cada tipo de trabajo, materiales óptimos y capacitación permanente al personal.
2. Se protegerán adecuadamente los servicios de energía eléctrica, gas y teléfonos y solicitará a las empresas respectivas, asesoría, acompañamiento, planos e información necesaria para realizar la actividad.
3. Cuando las afectaciones no sean responsabilidad del contratista, el profesional social enviará un oficio al peticionario informándole que la queja no procede y se dará por cerrada la misma. Si el peticionario no está de acuerdo con la decisión, enviará comunicación escrita a la interventoría, para que esta resuelva la situación de fondo.
4. Si la afectación es causada por la intervención, se iniciará la reparación en un tiempo máximo de 5 días, dependiendo de la magnitud de la afectación y la validación realizada en la visita por el personal.
5. Se arreglarán o reconstruirán las vías vehiculares y peatonales, las zonas verdes y cualquier elemento que haya sido afectado por el desarrollo de la intervención, para lo cual contará con 48 horas, teniendo en cuenta la normatividad sobre espacio público vigente.
6. En caso de que se presenten afectaciones en el espacio público a causa de la obra, se presentarán los certificados de cumplimiento con el recibido a satisfacción, firmado por mínimo tres (3) personas: Un representante de la veeduría, otro de la Junta de acción comunal u otra organización y un ciudadano residente en el área de influencia directa o indirecta de la intervención.
7. En caso de que se intervengan zonas verdes se debe aclarar que estas no quedaran como zonas duras, estas se restablecerán, conformen a las condiciones encontradas, en tal sentido, previo a la fase de recuperación de espacios y áreas intervenidas, se presentará para autorización de la interventoría y la EAAB, el procedimiento de empradización y recuperación de áreas intervenidas.
8. Antes de dar inicio a las labores objeto se debe contar con el diseño de arborización, zonas verdes y jardinería del proyecto. Así mismo se debe contar con el balance de zonas verdes existentes en el área de influencia del proyecto, identificando las áreas susceptibles de afectación por la

ejecución de las obras que requieren ocupación de cauce, en cumplimiento de la normatividad vigente; mediante planos y memorias, igualmente se deberá presentar el diseño de las zonas verdes nuevas.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., la obra proyectada corresponde a un sistema por gravedad, inicia con una estructura de alivio hacia el canal Fucha y transición desde el box Culvert Montevideo, con longitud de 32.27 m, luego de la cual pasa a una sección de box Culvert de dos celdas, cada una de 1.75 m de ancho y altura de 1.50 m, que recorre 128.02 m paralelo al canal Fucha por el margen derecho, hasta la cámara con sistema antirretorno, en donde cambia de sección a un canal rectangular a cielo abierto de 3.50 m x 3.50 m y continúa en una longitud de 338.84 m, hasta el puente de la Avenida Boyacá en donde aumenta su ancho a 7.00 m, correspondiente al cajón derecho de los pontones existentes, por una longitud de 167.29 m hasta aguas debajo de la caída de 1.00 m del Fucha, al occidente de la Avenida Boyacá.

Para este sistema, el solicitante empleara compuertas antirretorno en las descargas del colector Montevideo, el Franco y los demás colectores menores afluentes, la alternativa se modela para un nivel máximo en la descarga correspondiente a un período de retorno de 10 años, evitando que se devuelva el caudal del canal hacia el barrio, sino que se acumule en el sistema hasta que baje el nivel del Fucha y las aguas lluvias puedan ser evacuadas por gravedad.

De acuerdo con la información técnica allegada por el solicitante, la altura máxima de la lámina de agua medida desde el eje del canal Fucha para TR=10 años es de 3.37 m. Esta información fue introducida en la modelación desarrollada en HEC-RAS, seleccionando una altura del muro divisorio entre el canal existente y el nuevo de 3.50 m, suficiente para garantizar que el agua del Fucha no ingrese al canal Montevideo para periodos de retorno inferiores a 10 años y también para que en eventos con periodos de retorno superiores a 10 años, este muro funcione como un vertedero y la sección transversal de los dos canales se comporte como una sola, sin reducir la capacidad hidráulica instalada en el Fucha.

El nivel correspondiente a la descarga del canal Montevideo para un periodo de retorno de 10 años se trasladó al modelo de EPA-SWMM como condición de frontera, teniendo en cuenta la distribución temporal de la creciente, con una lluvia con TR=10 años, para el sector de interés.

Los caudales iniciales TR = 100 años se tomaron del modelo base de la EAAB. También se mantuvo la condición de frontera correspondiente a una lámina de agua en la cota 2541.98 m en el punto donde el Fucha descarga al río Bogotá.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados obtenidos en las diferentes modelaciones adelantadas por el solicitante, para estimar el caudal aportado por el canal Montevideo, en los modelos TR = 10 años con proyecto y TR = 100 años con proyecto, se adoptó el caudal pico obtenido en la modelación de EPA-SWMM, que para la descarga es de 7.74 m³/s.

Resultado de las modelaciones y análisis desarrollados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, se concluyó que con ninguno de los caudales analizados se presentan desbordamientos, la lámina más alta presentada es la del periodo de retorno de 100 años, de igual forma,

el muro del nuevo canal funcionará como vertedero de excesos en caso de que el canal Fucha supere el nivel de la cota de corona, situación que se presenta para periodos de retorno mayores a 10 años.

(...)

Con el fin de aliviar el caudal que transporta las aguas lluvias provenientes del Box Culvert existente de 3 celdas con dimensiones de 2.50 m X1.20 m hacia el canal proyectado se propuso realizar una estructura de alivio procedente de la estructura de transición mencionada hacia el Canal Fucha existente.

4.3.3 Componente estructural

El sector de Montevideo se encuentra ubicado en las localidades de Fontibón y Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C. y está delimitado por el canal San Francisco al Norte, al Sur por la Avenida Calle 13 (Avenida Centenario) y el río Fucha, al Oriente por la Carrera 56 y al Occidente por la Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72), con un área de influencia de aproximadamente 382 Ha, ubicado en la Zona 3 de la EAAB

Obras objeto del POC Construcción de un Box Culvert H1.40 x W1.75m, Canal proyectado de 3.50mx3.50m incluyendo un muro de contención de 0.20m de ancho con pilotes de 10m de profundidad en la avenida Boyacá aumenta su ancho a 7.0m, obras ubicadas en las localidades Fontibón y Puente Aranda, el área de influencia del proyecto corresponde a una zona principalmente industrial, abarcando las UPZ Granjas de Techo y Puente Aranda, y los barrios Centro Industrial, Granjas de Techo, Montevideo y Franco.

Se proyecta la construcción de un Box Culvert H1.50 x W1.75m que recorre 128.02m paralelo al canal Fucha por el margen derecho, luego se plantea la construcción de una cámara con sistema antirretorno en donde cambia de sección para ejecutar la obra de un canal rectangular a cielo abierto de 3.50mx3.50 incluyendo un muro de contención de 0.20 de ancho incluyendo pilotes de 10.0m de profundidad y continua con una longitud de 338.84m hasta el puente de la avenida Boyacá donde aumenta su ancho a 7.0m

El trazado del canal Montevideo inicia en la Carrera 69B, en el margen derecho del canal Fucha, con una estructura de alivio hacia el canal Fucha y transición desde el box culvert Montevideo (que tres celdas, cada una de 2.50 m de ancho y 1.20 m de alto en concreto reforzado), con longitud de 32.27 m, luego de la cual pasa a una sección de box culvert de dos celdas, cada una de 1.75 m de ancho y altura de 1.50 m, que recorre 128.02 m paralelo al canal Fucha por el margen derecho, hasta la cámara con sistema antirretorno, en donde cambia de sección a un canal rectangular a cielo abierto de 3.50 m x 3.50 m y continúa en una longitud de 338.84 m, paralelo al corredor ambiental proyectado en el Tramo 3 del Contrato 1-02-25500-1352-2019, que tiene una sección transversal de 3.00 m de ciclorruta y 4.00 m de andén, incluyendo un muro de contención de 0.20 m de ancho con pilotes cada 10.00 m; hasta el puente de la Avenida Boyacá en donde aumenta su ancho a 7.00 m, correspondiente al cajón derecho de los pontones existentes, por una longitud de 167.29 m hasta aguas abajo de la caída de 1.00 m del Fucha, al occidente de la Avenida Boyacá.

Se utilizan compuertas antirretornos (charnelas) en las descargas del colector Montevideo, el Franco y los demás colectores menores afluentes, la alternativa se modela para un nivel máximo en la descarga correspondiente a un período de retorno de 10 Años, no funciona para 100 Años.

(...)

En las descargas al canal Montevideo se proyectan compuertas antirretorno hidráulicas tipo charnela, fabricadas en fibra de vidrio, de acuerdo con lo especificado en la Norma SISTEC NS-069, para evitar vandalismo de las mismas, estas se ubicarán en los pozos y cámaras aguas arriba de las descargas, que contarán con suficiente espacio para la operación de las mismas. En las cámaras proyectadas se garantiza un espacio suficiente para que, en caso de requerirse, a futuro sea posible remplazar las compuertas hidráulicas por unas de tipo mecánicas automatizadas, lo cual no se encuentra dentro del alcance del Contrato de Consultoría.

El Canal Proyectado presenta en total tres (3) cámaras especiales proyectadas en concreto, con el fin de realizar un cambio de sección y diámetro. A continuación, se describen las estructuras propuestas y se presenta su respectivo esquema. los planos de las cámaras se presentan en el ANEXO 3. PLANOS HIDRÁULICOS.

El cambio de sección del Box Culvert existente de 3 celdas correspondiente al colector Montevideo con dimensiones de 2.50 m X 1.20 m se realiza a través de una estructura de transición con forma de Y que conllevara las aguas lluvias hacia el Box Culvert proyectado de 1.75m X 1.5 m y una estructura de alivio hacia el Canal Fucha existente.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo. Se anexaron los planos de refuerzo estructural lo cual se emite concepto favorable.

4.3.4 Componente geológico/suelos

Estudio de Suelos – Geotécnico

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, además de la ejecución de sondeos a diferentes profundidades en la zona donde se proyectan las intervenciones; tomas de muestras en cada perforación donde se observaron las alturas de los niveles freáticos encontrados de las 10 perforaciones, se realizaron los ensayos de laboratorio con sus resultados, además; el estudio describe aspectos geológicos, estratigráficos- perfil del suelo; el estudio presenta una caracterización sísmica encontrada en la zona.

El estudio establece la capacidad de soporte o portante de las obras a construir en la zona, así como el tipo, profundidad y mejoramiento de cada una de las cimentaciones que soportara las estructuras, incluidos el tipo, diámetros y profundidad de los pilotes a instalar, igualmente se calculan los diferentes asentamientos a presentarse en las obras y finalmente se determinó el Factor de Seguridad bajo las diferentes condiciones a presentar en la zona.

Cartografía y Planos

La información allegada a la SDA por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un promedio de setenta (60) planos en formato pdf, dwg, para el proyecto: "Ampliación del subsistema de alcantarillado pluvial Montevideo ", ubicado en dirección "Paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68d, en el barrio Villa Alsacia; de la localidad de Fontibón y Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el río Fucha; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5 Componente sistema de información geográfico - SIG

Se analiza información asociada al radicado 2024ER50957, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Archivos tipo shape
3. Tabla de coordenadas

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas (polígono) para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

5. OBLIGACIONES

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la que otorgue el permiso de ocupación

de cauce, playas y lechos, para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”, ubicado sobre el río Fucha, costados occidental y oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., para la construcción de las siguientes obras:

- **Obras Permanentes**

- Construcción de un Box Culvert H1.40 x W1.75m
- Canal proyectado de 3.50 m x 3.50 m incluyendo un muro de contención de 0.20 m de ancho con pilotes de 10m de profundidad en la avenida Boyacá aumenta su ancho a 7.0m

- **Obras Temporales**

- Área de maniobra

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Decreto. 190/2010) o Área de protección o conservación aferente (Decreto 555/2021), tendrán un plazo **doce (12) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 2 del componente “**4.3.5. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del río Fucha, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles

Página 14 de 25

impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Río Fucha, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 2 del componente "4.3.5. componente cartográfico" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **doce (12) meses**, en el río Fucha, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-908 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre el Río Fucha a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las*

autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1 y de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970)**, es viable otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter **permanente** para la construcción de las siguientes obras: Construcción de un Box Culvert H1.40 x W1.75m y Canal proyectado de 3.50 m x 3.50 m incluyendo un muro de contención de 0.20 m de ancho con pilotes de 10m de profundidad en la avenida Boyacá aumenta su ancho a 7.0m y es viable otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter **temporal** para las obras de área de maniobra, en el marco del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, para desarrolladas en un periodo de **doce (12) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970), así como lo enunciado en los planos del 1 al 2 del componente “4.3.5. componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG” del mismo, y que estarán en el expediente SDA-05-2024-239.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal, sobre el Rio Fucha, para el proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MONTEVIDEO”**, ubicado paralelo a la calle 13 entre avenida Boyacá y Carrera 68D, en el Barrio Granada Norte de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **permanente** el cauce del Rio Fucha para la construcción de las siguientes obras: Construcción de un Box Culvert H1.40 x W1.75m y Canal proyectado de 3.50 m x 3.50 m incluyendo un muro de contención de 0.20 m de ancho con pilotes de 10m de profundidad en la avenida Boyacá aumenta su ancho a 7.0m, en las coordenadas específicas de la tabla No. 2 y así como lo enunciado en los planos del 1 al 2 del componente “4.3.5. componente cartográfico del Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **temporal** el cauce del Rio Fucha para las obras de área de maniobra, en las coordenadas específicas de la tabla No. 2 y así como lo enunciado en los planos del 1 al 2 del componente “4.3.5. componente cartográfico del Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970).

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación de cauce del **Rio Fucha**, en ningún momento se aprueban a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Rio Fucha se otorga por un **término de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero (parágrafo primero y segundo) de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 08193, 12 de septiembre del 2024 (2024IE190970)**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la entidad beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Avenida calle 24 No 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

